



Juzgado de lo Mercantil [REDACTED] de Barcelona

- Barcelona - C.P.: [REDACTED]

TEL.: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso sin masa [REDACTED]

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil [REDACTED] de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte concursada/deudora: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: Oleksiy Alekseyev Ivanov

AUTO N° [REDACTED]

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

Barcelona, 21 de julio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En este asunto han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el Auto de declaración de concurso sin masa; sin que los acreedores hayan solicitado el nombramiento de un administrador concursal.

Segundo. - La persona deudora ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho; y dado el traslado correspondiente, no se ha formalizado una oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Conclusión

El artículo 465.1. 7.º LC establece que procederá la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



masa y concurren las demás condiciones establecidas en la Ley.

En este caso, se declaró el concurso sin masa de conformidad con el artículo 37 bis LC, y ningún legitimado ha solicitado el nombramiento de administración concursal" Por lo que no es posible oponerse a la conclusión del concurso, según se desprende del artículo 475 LC; así que procede concluir este concurso y archivar las actuaciones.

Segundo. - Exoneración

En el concurso de una persona natural, la conclusión por liquidación o insuficiencia de masa activa conlleva que el deudor quede responsable del pago de los créditos insatisfechos y que, por tanto, puedan iniciarse las ejecuciones singulares; salvo que obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho (art. 484 LC).

En este asunto, la persona deudora ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho; y procede concederla porque se dan los presupuestos y requisitos legales (arts. 501 y 502 LC), y porque no consta que esté incurso en alguna de las excepciones y prohibiciones de los artículos 487 y 488 LC.

La exoneración implica que se extinguen la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las previstas en el 489 LC; produce los efectos de los artículos 490 a 492 ter LC, y puede revocarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 493 y siguientes LC.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

■ Concluir este concurso y archivar las actuaciones.

■ a ■ de todas las deudas insatisfechas salvo las del artículo 489 LC.

3- Mandar a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los créditos"

Si bien, el deudor que puede recabar testimonio de esta Resolución



■	■	■
■	■	■



para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración (art. 492 ter LC).

Notifíquese esta Resolución a las mismas personas a las que se hubiere notificado el Auto de declaración de concurso (arts. 557 y 558 LC)"

Publíquese en el Registro público concursal; en el Boletín Oficial del Estado, y en los registros de personas y de bienes que correspondan (art. 482 LC)"

Contra este Auto no cabe recurso (art. 481 LC); si bien, antes del transcurso del plazo de tres años desde esta fecha, cualquier acreedor afectado está legitimado para solicitar la revocación de la exoneración en los casos legalmente previstos (art. 493 LC).

Así lo acuerdo y firmo.

3



[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]